

Los Senadores **VICTOR HERMOSILLO Y CELADA, MARCELA TORRES PEIMBERT, PILAR ORTEGA MARTÍNEZ, SONIA MENDOZA DÍAZ, FRANCISCO BÚRQUEZ VALENZUELA, ERNESTO RUFFO APPEL, DANIEL ÁVILA RUÍZ, HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, ANGÉLICA DE LA PEÑA, DOLORES PADIERNA LUNA, ZOÉ ROBLEDO ABURTO y MARTHA TAGLE MARTÍNEZ**, todos integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276 fracción I del numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República hace un exhorto a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a que Informe a esta soberanía las acciones realizadas a un año de que el Senado de la República designara al titular de dicha Institución.**

Considerandos

El término “*democracia*” es una palabra muy utilizada por los políticos y respecto de la cual no hacemos conciencia en hacer valer su significado, del *griego demos*, pueblo, y *kratos*, fuerza, poder, autoridad. En este orden de ideas, la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos – principio que enuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

En la acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes.

La soberanía es la instancia última de decisión. La soberanía es la libre determinación del orden jurídico o, como afirma Hermann Heller, es “aquella unidad decisoria que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz”.¹

En Democracia, el derecho a la participación política se erige como uno de los pilares fundamentales del sistema. En términos de lo previsto en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y se instituye en beneficio de este*. Con base en este principio de soberanía popular, corresponde al Estado garantizar que el ejercicio de esa potestad soberana se realice con libertad, sin ningún tipo de injerencias arbitrarias, sin coacciones innecesarias y sin prácticas contraventoras de los principios y derechos que pretenden salvaguardarse.

Es deber del Estado implementar los límites para quienes actuando de manera intolerante pretendan socavarlo a partir de conductas fraudulentas que impidan considerar que un proceso electoral, sus resultados y, más aún, quienes son electos, tengan la legitimidad soberana para gobernar.

El *principio de legalidad* constituye una de las directrices de la Democracia. Un Estado no solo debe contar con un sistema normativo en el que se reconozca el ejercicio de un abanico de libertades sino también, implica contar con instituciones que permitan su plena realización.

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM , Porrúa, PC 1061 y 3493

El Congreso de la Unión ha trabajado por el cambio institucional del país, muestra de ello es la reforma político electoral publicada el 10 de febrero de 2014 por la cual se reformó el artículo 102 constitucional a través de la cual se transforma a la Procuraduría General de la República en Fiscalía General de la República y establece dentro del párrafo tercero de la fracción VI que:

“La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción...”

Ambas fiscalías tienen un régimen distinto: nombramiento, permanencia, que debe reflejarse en la rendición de cuentas.

En el marco de dicha reforma constitucional se estableció dentro del artículo décimo octavo transitorio que:

“A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.....”

Como resultado de la reforma constitucional y la legal en materia político electoral de 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, respectivamente, hoy México cuenta con tres instituciones fundamentales en materia electoral: el Instituto Nacional Electoral (INE) quien se encarga de la organización de las elecciones; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) instancia constitucional competente a la que le corresponde resolver los conflictos que se susciten en la materia; y, finalmente, en el rubro de la procuración de justicia electoral la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) institución que se erige como la instancia competente para prevenir, investigar y perseguir las conductas delictivas en este ámbito.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) fue creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1994. Dicha Fiscalía pertenece a la estructura orgánica de la Procuraduría General de la República. Debido al diseño institucional bajo el cual fue creada, es decir, como parte del organigrama de la Procuraduría General de la República y, por ende, parte de la administración pública federal, la FEPADE fue en múltiples ocasiones criticada por su dependencia al Presidente de la República, por lo que se consideraba a dicha Fiscalía como mero instrumento del gobierno en turno que podría prestarse a actividades carentes de imparcialidad en la investigación y persecución de los delitos.

La Fiscalía ha tenido cambios importantes y uno de ellos en estos veinte años de existencia es respecto al nombramiento de su titular, anteriormente el Fiscal era nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo General del Instituto Federal Electoral y posteriormente por el Procurador General de la República.

Este no fue el único aspecto de trascendencia constitucional para la FEPADE. En la Ley General en Materia de Delitos Electorales, producto de la referida reforma constitucional en materia penal electoral, se establecen nuevas competencias, como por ejemplo, la necesidad de establecer mecanismos de colaboración, coordinación, capacitación, investigación y persecución de los

delitos a través de programas de difusión, elaboración de protocolos de actuación, suscripción de convenios, formulación de políticas integrales así como del empleo de la fuerza pública.

Hoy existe un nuevo entramado. Ello implica una nueva forma de ver a la institución. El hecho de encontrarse prevista a nivel constitucional, por vez primera, permite conceptualizar a la FEPADE como un órgano de relevancia constitucional. No es un órgano constitucional autónomo, en virtud de que forma parte de la Procuraduría General de la República a su vez dependiente del titular del Ejecutivo Federal pero si un órgano dotado de inmediatez constitucional.

En este contexto fue nombrado el 19 de febrero de 2015 el *Dr. Santiago Nieto Castillo* quien contó con el voto de las dos terceras partes del Senado de la República a quien hoy le pedimos que en virtud de un ejercicio de rendición de transparencia y rendición de cuentas informe a esta Soberanía sobre las acciones que ha realizado al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención de delitos electorales a partir de su designación, así como en el marco de la reforma constitucional y la expedición de las leyes generales derivadas de dicha reforma.

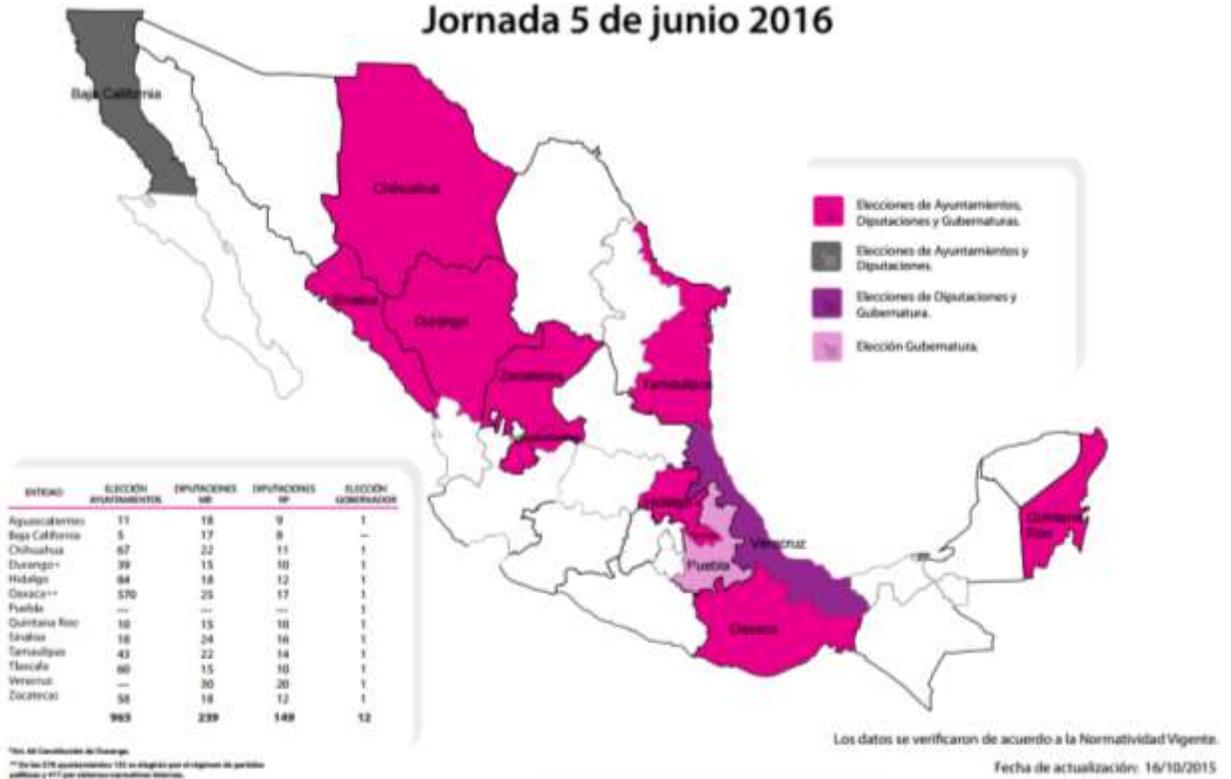
En el ámbito electoral, pueden presentarse diversas conductas que por su naturaleza, transgreden a la Democracia, volviéndola vulnerable a las manipulaciones de quienes a través de mecanismos fuera de la ley lesionan bienes jurídicos de trascendencia constitucional, entre ellos se encuentran: el turismo electoral, la inequidad en la contienda, el financiamiento ilícito, la violencia política, el empleo de recursos del Estado por parte de los servidores públicos para favorecer a partidos políticos o candidatos, la destrucción de papelería electoral, la intimidación al electorado o la obstaculización de los comicios, solo por mencionar algunos ejemplos.

De esta manera, los delitos electorales constituyen conductas que afectan los principios rectores de la función electoral (certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad) así como aquellas que están encaminadas a vulnerar los derechos políticos de los ciudadanos (votar, ser votado, asociación, afiliación o cualquier derecho humano vinculado con estos).

En México se ha optado por la instauración de instituciones especializadas en la materia punitiva electoral, con la finalidad de responder de manera eficiente e inhibir este tipo de prácticas.

La Ley establece la competencia de la FEPADE para que conozca de aquellas elecciones que organice el Instituto Nacional Electoral. En este orden de ideas, la FEPADE atenderá los 13 procesos electorales locales que se realizarán en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, durante el 2016, en los que se renovarán 12 Gubernaturas, se elegirán 488 Diputaciones (MR/RP) y 965 Ayuntamientos.

Jornada 5 de junio 2016



2

Aunado a lo anterior se debe contemplar el resultado de las elecciones extraordinarias de Chautla, Estado de México; Centro, Tabasco, y mención especial la conformación del Constituyente en la cual se elegirán a 60 constituyentes.

Bajo las consideraciones ya mencionadas solicitamos la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

²Fuente:http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFEv2/DECEYEC/DECEYECProcesosElectorales/Calendario-Docs/Mapa_PE2015-2016.pdf Consultada el 11 de marzo de 2016

Punto de Acuerdo:

Único.- El Senado de la República exhorta a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a que Informe a esta soberanía las acciones realizadas a partir del 19 de febrero de 2015, fecha en la que el Senado de la República designó al titular de dicha Institución.

México, Senado de la República, 30 de marzo de 2016